



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Procede el despacho a declarar una falta de competencia dentro del presente proceso liquidatorio instaurado por THEYSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.265 y portador de la tarjeta profesional número 335.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ARLENZON SILVA GIRALDO y CARMEN EUGENIA VALENCIA PALADINES, identificados con cédula de ciudadanía número 10.347.640 y 1.059.062.781 respectivamente y por tanto remitir al juez competente.

CONSIDERACIONES

De las razones para revocar la decisión de declarar la falta de competencia.

El artículo 132 establece que agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar un control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades, además sea pertinente manifestar que mediante escrito del 27 de enero del 2023 se interpuso reposición contra el auto del 26 de enero del 2023, mediante el cual este despacho se declaró incompetente para continuar con el conocimiento del presente proceso.

Analizado los argumentos del recurso y toda vez que el proceso había sido remitido en primer lugar por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, y no es viable para el inferior funcional devolverlo, deberá reponerse la decisión y en su lugar dar impulso al proceso como corresponda.

Orden de emplazamiento.

Según lo señalado en el artículo 523 inciso final, surtido el traslado de la demanda se deberá ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme al Código General del proceso, la cual debe entenderse modificada conforme a la ley 2213 de 2022.

En el presente caso se surtió el traslado de la demanda, sin que se haya realizado pronunciamiento alguno por parte del demandado, y por esta razón deberá ordenarse el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus derechos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

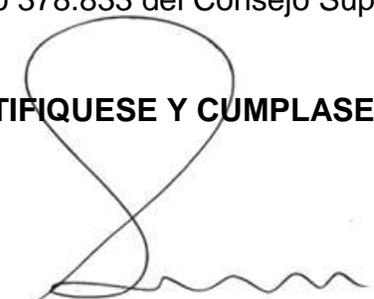
1. **REPONER PARA REVOCAR** la decisión del 26 de enero del 2023 y en su defecto continuar con el conocimiento del proceso.
2. **ORDENAR** el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Auto Interlocutorio
Proceso liquidatorio
Rad. 2021-00035-00

3. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para lo que corresponda.
4. Aceptar la sustitución de poder y como consecuencia de lo anterior, **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra . FRANCELY ROSAS RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.063.233, y portadora de la Tarjeta Profesional número 378.833 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO